

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503695
Materia Empleo
Asunto Empleo público: procedimiento de acceso al empleo público.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 26/09/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2503695, en el que se manifestaba que la Conselleria de Justicia y Administración Pública podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, aspirante en el proceso selectivo de acceso al empleo público, estabilización de empleo temporal por concurso, para el Cuerpo Superior de Gestión de Administración General de la Administración de la Generalitat A2-01 (Convocatoria 2/21).

La persona promotora de la queja había interesado de la Conselleria la publicación de una lista complementaria de aspirantes aprobados, pues algunos de los incluidos en la lista inicial no podrían ser nombrados funcionarios de carrera por diversos impedimentos legales.

El 29/09/2025 solicitamos a la Conselleria que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto, informe que recibimos el 16/10/2025. En el informe la Conselleria exponía la dinámica de desarrollo del proceso selectivo e indicaba lo siguiente:

En relación con lo dispuesto en la base nº 10 de la orden de convocatoria 30/2022, de 14 de noviembre, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, por la que se convoca el proceso excepcional de estabilización por el sistema de concurso de méritos se ha procedido mediante acuerdo de la comisión de la selección a la publicación de una relación complementaria donde consta que no se nombra personal funcionario de carrera a las personas que aparecen en el anexo I del presente acuerdo, y se procede a su sustitución por las personas que aparecen en el anexo II, entre las que se encuentran (*... el interesado ...*)."

Trasladamos esta información a la persona interesada para que, en el plazo de 15 días, pudiera realizar las alegaciones que tuviera por convenientes. Sin embargo, no presentó ningún escrito.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Justicia y Administración Pública se han realizado las actuaciones necesarias para alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, mediante la publicación de la lista que la interesada reclamaba y sin que proceda realizar ninguna otra actuación desde esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana